

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1921.)

Administracion Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL

Suscripción para socorrer a los soldados hijos de esta provincia

	Pesetas
Suma anterior.	4.453'50
Ayuntamiento de Pollos	25
D. Mauro Miguel Romero.	50
» Bernardino Gómez Tellez.	50
D.ª Jacinta Merino, viuda de Marcos Lorenzo.	25
D. Miguel Rico	50
» León del Río.	25
Ayuntamiento de Villabañez.	135
Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de auxilios benéficos.	2,500
Total.	7.313'50

Por un error de copia apareció en la anterior suscripción D. Ubaldo Fernández como donante de 2'50 pesetas, este donativo corresponde a don Ubaldo Terquemada.

Se reciben donativos en la Depositaria de esta Diputación todos los días hábiles.

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2.882.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento que los individuos del cupo de instruccion reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1920, así como los agregados al mismo, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instruccion á partir del día 12 de Septiembre próximo, con sujecion á las reglas generales siguientes:

Primera. Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la poblacion de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentacion personal en el Cuerpo donde están destinados y la poblacion donde tiene su residencia la Plana mayor del mismo.

Segunda. Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento que puedan existir en la regiones segunda y tercera, los Capitanes generales de las mismas utilizarán en primer lugar, para el alojamiento de los individuos llamados, los cuarteles que existan disponibles en su

region y no juzguen necesarios reservar para eventualidades de movimiento de fuerzas que puedan producirse, y para los que no tuvieren cabida se pondrán de acuerdo el de la segunda region con el de la primera y sexta, á fin de que, utilizando en primer término los cuarteles de todas clases disponibles en la primera region, pueda acomodarse en ella todo el contingente, y sino fuera posible, para recurrir en caso extremo á los que proporcione la sexta region.

El Capitan general de la tercera region efectuará lo mismo con el de la quinta y cuarta, solventando por sí cuantas dificultades se presenten.

Los individuos de cuota militar que no ocupan cuartelamiento recibirán la instruccion en las Planas mayores de sus Cuerpos.

Tercera. Los reclutas se incorporarán directamente á las Planas mayores de sus Cuerpos respectivos donde serán vestidos, organizándose en la segunda y tercera region con los que hayan de marchar á otras localidades unidades provisionales al mando de capitanes ú oficiales instructores, con el cuadro de clases é individuos necesarios para la instruccion. Estas unidades se les considerará, para los efectos de administracion, como destacamentos del Cuerpo principal, y serán disueltas á su regreso á la Plana mayor cuando se ordene.

Si los Capitanes generales de dichas regiones lo considerarán necesario, podrán disponer que, al hacer el llamamiento, la incorporacion se efectue en días sucesivos, dividiéndolos en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecuti

vas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles á fin de evitar los entorpecimientos que por falta de material ó dificultad de alojamiento puedan presentarse, y con objeto de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á incorporarse á la misma población.

Cuarta. Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la Ley de reclutamiento la obligación que tiene de reservar sus destinos á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército y tener en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 del mes actual. (*Diario Oficial*, núm. 183).

Quinta. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

Sexta. Por los jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirven.

Séptima. Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

Octava. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la real orden de 22 de Octubre de 1912. (*Diario Oficial*, núm. 241), ya pertenezcan las bajas que se produzcan á los Cuerpos permanentes de Africa ó expedicionarios.

Novena. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados y disfruta-

rán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho.

Décima. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas.

Undécima. El abono de haberes se regulará por días.

Duodécima. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

Décimotercera. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse á los Cuerpos á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Décimocuarta. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida á la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo á las prescripciones de los números 27 al 45 del reglamento correspondiente, á los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 56, á los relativos á la instrucción del tirador para el combate y á los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento, y en los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose á lo necesario para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, y el Capitán general, Inspector general del Ejército, las que crea necesarias, para que una inspección rigurosa por parte de los jefes y autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios, y en cumplimiento de las instrucciones que se citan.

Décimoquinta. Los individuos que presenten certificados en las Escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y

si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella. Los que presenten dichos certificados y acrediten poseer la instrucción que en él se expone, la continuarán hasta su completo perfeccionamiento, siendo licenciados cuando por este Ministerio se disponga.

Décimosexta. Los jefes de los Cuerpos en las segunda y tercera regiones podrán disponer, con la aprobación de la Autoridad militar de la plaza, queden en la Plana mayor para instrucción los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

Análoga autorización para pernoctar fuera del cuartel podrá otorgarse en las demás si procede á juicio de los Capitanes generales.

Décimoséptima. Los viajes de incorporación de los reclutas, así como los oficiales, clases é individuos de tropa, serán por cuenta del Estado.

Décimooctava. Una vez que se de por terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de Cuerpo enviarán á los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

Décimonovena. En la primera quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones á este Ministerio resumen por Cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior. Remitirán asimismo noticia numérica de los individuos que sin tener instrucción suficiente hayan presentado certificados de Escuelas de preparación militar, expresando las que éstas sean á fin de que por este Ministerio se proceda á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1921. —Cierva.—Señor....

(*Diario Oficial* núm. 194)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.883.

Abogacía del Estado de Valladolid.

Por la presente se hace saber á don Francisco Rodríguez de la Cruz, que habiendo expirado el plazo para solicitar la liquidación del impuesto de derechos reales correspondiente á la herencia de don Policarpo Rodríguez Blanco, fallecido en 10 de Septiembre de 1907, sin que conste en esta oficina que lo haya verificado, deberá presentar los correspondientes do-

cumentos, pues en caso negativo se procederá por los medios reglamentarios á exigirles y practicar la liquidación con las responsabilidades establecidas.

Valladolid, 29 de Agosto de 1921.—El Abogado del Estado, Manuel Reyes.

Núm. 2.884.

Abogacía del Estado de Valladolid.

Por la presente se notifica á doña Petra Herranz Poliz, que por esta oficina se ha practicado con vista á la tarjeta número 54 correspondiente á la herencia de Liborio Hernáiz, la liquidación que á continuación se expresa: número de liquidación 2.188, número de tarifa 67, tipo de liquidación 0'25, cuotas 0'90 pesetas, multa 0'27 pesetas, demora 0'07 pesetas, honorarios de liquidación 1'02, honorarios utilidades 0'25 pesetas, total 2'51, y se la advierte que contra dicha liquidación puede en los quince días siguientes al de la notificación recurrir en alzada para ante el señor Delegado de Hacienda, pero que aún en este caso, sino satisficiera el impuesto en los siete días siguientes al de esta notificación, incurrirá en la multa del 10 por 100 de las cuotas líquidas más el interés legal de demora, todo sin perjuicio de exigírselo por la vía de apremio.

Valladolid, 29 de Agosto de 1921.—El Abogado del Estado, Manuel Reyes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.885.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, el pliego de condiciones de subasta para el suministro del carbón que sea necesario para las dependencias municipales, durante el tiempo que resta del actual año y todo el próximo de 1922, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, para que durante el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la inser-

cion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra la misma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1921.—El Alcalde-Presidente, *Federico Santanler*.

Núm. 2.889.

Berrueces.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de este pueblo, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Berrueces á 1.º de Septiembre de 1921.—El Alcalde, José Martínez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Siete Iglesias de Trabancos Valoria la Buena Villaverde de Medina

Núm. 2.893.

Cabrerros del Monte.

La cobranza de las cuotas impuestas en el repartimiento general de Utilidades, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar los días 9 y 10 del corriente mes, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyen-

tes tanto vecinos como forasteros.

Cabrerros del Monte, 2 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Ignacio Gutierrez.

Núm. 2.888.

Curiel.

En los días 15 y 16 del corriente mes de Septiembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa por el Recaudador municipal D. Félix Agustín Minguez, la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de Utilidades formado para el corriente ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, siendo de advertir que durante todos los días de expresado mes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos los contribuyentes en el domicilio de indicado señor Recaudador.

Curiel, á 2 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Paulino Herrero.

Núm. 2.894.

La Pedraja de Portillo.

Don Mariano Fernandez Salamanca, Alcalde constitucional de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal correspondiente al primero y segundo trimestre del año económico actual tendrá lugar los días 9 y 10 de los corrientes de nueve de la mañana á las tres de la tarde, cuya operación se llevará á cabo por el Recaudador de este Ayuntamiento don Fernando Alonso Cortegana, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, se invita á todos los contribuyentes vecinos y forasteros á que satisfagan sus cuotas en el día indicado, á fin de evitar los recargos que para los morosos señala el artículo 37 de la referida Instrucción, haciendo constar que durante los cinco últimos días del mes pueden verificar el pago en el domicilio del Recaudador, situado en Olmedo, pues pasado dicho plazo se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

La Pedraja de Portillo, 2 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

Núm. 2.890.

Matapozuelos.

Habiendo de procederse conforme á la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se pone en conocimiento de los hacendados forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean, con arreglo al modelo oficial (número 1) en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el quince del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Matapozuelos, 1.º de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Sixto Santiago.

Núm. 2.887.

Melgar de abajo.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría de Ayuntamiento de este término municipal, dotada con el sueldo que determina el Real decreto de tres de Junio último, se admitirán solicitudes para su provisión por término de treinta días, contados desde el día de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Melgar de abajo, 2 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Atenógenes Rodriguez.

Núm. 2.881.

Valdunquillo.

Por renuncia del que había sido nombrado para su desempeño, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotado con el haber anual de mil pesetas, por la asistencia á cincuenta y cinco familias pobres, las cuales se pagan por trimestres vencidos por la caja de este Municipio, más cuatro mil pesetas que satisfacen las familias pudientes, debiendo advertirse que de éstas, no puede haber partidas fallidas, puesto que en el contrato con el Médico se responde por los que le suscriben de dicha cantidad, dándole cobrado y encargándose una Comisión nombrada al efecto, de hacer el reparto correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus

instancias á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde el día que se publique este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando hoja de estudios y cuantos méritos consideren oportunos, otorgándose dicha plaza á quien más distinciones reúna.

Valdunquillo, 30 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Teodoro Collantes.—El Secretario, José Rodriguez.

Núm. 2.592.

Valoria la Buena.

En esta Alcaldía se halla depositada y á disposición de su dueño la caballería cuyas señas á continuación se expresan:

Clase potranca, alzada seis cuartas, pelo castaño rojo, edad quince meses, con estrella en la frente y un poco blanco en el labio superior, con cencerro al cuello, la cual en el día 1.º del corriente mes, se agregó al pastor que custodia el ganado cabrío de esta villa, al pago de Valdedueñas.

Valoria la Buena, 3 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Sabas Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.908.

VALORIA LA BUENA.

Don Samuel Gallardo Alonso, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cinco de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda y pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por ciento, de la siguiente finca urbana, radicante en el término municipal de Piña de Esgueva.

«Una casa sita en el casco de Piña de Esgueva, y su calle Real, sin número, compuesta de planta baja ó natural, de principal ó piso alto, desván y corral, linda por la derecha entrando con corral de Anselmo Gomez, por la izquierda con la de Jacinto Yustos Rodriguez, y por la parte accesoría ó espalda con tierra de don Florentino Pombo; tasada en mil cien pesetas.»

Dicha casa embargada á Francisco Yustos Valverde, vecino de dicho Piña, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto de un carnero, y sale á segunda subasta por el tipo de su tasacion con la rebaja del veinticinco por ciento, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, con la rebaja referida, y que los títulos serán de cuenta del comprador.

Dada en Valoria la Buena á tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Samuel Gallardo.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 2.909.

VALORIA LA BUENA.

Don Samuel Gallardo Alonso, Juez de instruccion accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día quince de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la primera y pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, de la siguiente finca urbana, radicante en el término municipal de Quintanilla de Trigueros:

«La mitad de una casa sita en el casco de Quintanilla de Trigueros, la cual esta proindivisa con la otra mitad de su esposo Agustín Gutierrez, ó sea la que se dice anteriormente compuesta de planera alta y baja, linda toda ella por derecha de su entrada con casa de Eusignio Trigueros Carreras, por izquierda con otra de Saturnino Velasco Paredes, por la parte accesoría con corral de Cieto Salazar Manuel y por su fachada con dicha calle del Pósito, estando tasada dicha mitad en trescientas veinticinco pesetas, cuya casa está en la calle del Pósito, número cinco.

Dicha mitad de casa embargada á Ciriaca García García, vecina de Quintanilla de Trigueros, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por sustracción de trigo, y sale á subaste por el tipo de su tasacion, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, y no se admiten

posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos serán de cuenta del comprador.

Dado en Valoria la Buena, á tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Samuel Gallardo.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 2.912.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

Borge, Isidro, vecino de Fontihoyuelo, comparecerá el día diecisiete y dieciocho de Noviembre próximo y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Valladolid, á declarar como testigo en la causa seguida en este Juzgado por muerte, contra Mariano y Claudio Lera Sanchez, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Villalon á 2 de Septiembre de 1921.—El Secretario, José Nieto.

Juzgados municipales.

Núm. 2.895.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado por hurto de 40 centímetros de tubo y el grifo del lavabo del coche A. f. h. v. 645, que se hallaba el día trece de Agosto último en la vía número doce de la Estacion del Norte de esta Ciudad, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, al autor ó autores de dicha sustracción, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día veintisiete del corriente mes y hora de las doce, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de las pruebas que tengan por conveniente.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid á primero de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, J. Moreno Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.878.

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisicion de carbon mineral y leña, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 16 del actual á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 7 al 16 ambos inclusive de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposicion los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de

resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicacion entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1921.—El Presidente del Tribunal, Mauricio G. Aguilar.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la adquisicion de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó carbon) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El carbon que ofrece procede....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion